



Que, mediante Informe N° 000088-2023-MIDIS/FONCODES/URH, la Unidad de Recursos Humanos y en atención a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2023, se debe concluir al 24 de febrero de 2023, la designación de la servidora Gloria Mercedes Flores Matienzo en el cargo público de confianza de Jefa de la Unidad de Administración dispuesta mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000132-2020-FONCODES/DE y se designe, a partir del 25 de febrero de 2023, al señor Víctor Amasifuen Paredes en el cargo público de confianza de Jefe de la citada Unidad;

Que, para este efecto, conforme lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva se ha evaluado los documentos del señor Víctor Amasifuen Paredes, quien según el Informe N° 000090-2023-MIDIS/FONCODES/URH, de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos mínimos del perfil de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Clasificador de Cargos del Foncodes para desempeñar el cargo de Jefe de Unidad de Administración, el mismo que se encuentra presupuestado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Con la visación de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del MIDIS; y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Foncodes aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación

Dar por concluida, al 24 de febrero del 2023, la designación de la señora Gloria Mercedes Flores Matienzo en el cargo público de confianza de Jefa de la Unidad de Administración del Foncodes dispuesta mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000132-2020-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designación

Designar, a partir del 25 de febrero de 2023, al señor VÍCTOR AMASIFUEN PAREDES en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Administración del Foncodes, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 3.- Disposición

Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Publicación

Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Foncodes (<http://www.gob.pe/foncodes>) en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ADOLFO MALLEA GEISER
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

2155049-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y dicta otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 024-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante los Oficios N° 0411-2023-MIDAGRI-SG y N° 0192-2023-MIDAGRI-SG/OGPP, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar el mantenimiento de infraestructura de riego, Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de infraestructura natural y productiva de riego, planes de negocio y reconversión productiva; el financiamiento del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA); la emisión de opiniones ambientales vinculantes; el fortalecimiento de la inocuidad y estándares de calidad para la competitividad agraria; el financiamiento de las actividades en materia forestal y de fauna silvestre en la Amazonía peruana, así como la implementación de mercados itinerantes "De la Chacra a la Olla" organizados en el marco del plan de reactivación rápida de la economía "Con Punche Perú"; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 0056-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los sustentos correspondientes; teniendo en cuenta que dichos recursos, por su naturaleza y coyuntura, no han sido previstos en el presupuesto institucional de los mencionados Pliegos en el presente Año Fiscal;

Que, mediante el Memorando N° 0140-2023-EF/53.04, que adjunta el Informe N°0080-2023-EF/53.04 la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, señala el costo estimado para el financiamiento de la contratación del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 0063-2023-EF/63.04, que adjunta el Informe N° 0038-2023-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que diecinueve (19) Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) cumplen con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones respecto a los criterios de no duplicación ni fraccionamiento, encontrándose aprobadas y no cuentan con observaciones; asimismo emite opinión sobre materias de su competencia;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 070 663 104,00 (MIL SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 070 663 104,00 (MIL SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), para financiar el mantenimiento de infraestructura de riego; el financiamiento de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de infraestructura natural y productiva de riego; el financiamiento de planes de negocio y reconversión productiva; el financiamiento del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA); el financiamiento de la emisión de opiniones ambientales vinculantes; el financiamiento del fortalecimiento de la inocuidad y estándares de calidad para la competitividad agraria; el financiamiento de las actividades en materia forestal y de fauna silvestre en la Amazonía peruana; así como, la implementación de mercados itinerantes "De la Chacra a la Olla" organizados en el marco del plan de reactivación rápida de la economía "Con Punche Perú", con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		610 484 066,00
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		460 179 038,00
		=====
TOTAL EGRESOS		1 070 663 104,00
		=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		32 033 651,00
2.4 Donaciones y Transferencias		49 000 000,00
2.5 Otros gastos		475 887 496,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		456 743 548,00
PLIEGO	160 : Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		19 639 040,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		1 760 960,00

PLIEGO	164 : Autoridad Nacional del Agua - ANA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		20 000 000,00

PLIEGO	165 : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		13 923 879,00

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		1 674 530,00

TOTAL EGRESOS 1 070 663 104,00

1.2 El detalle de los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo se detallan en el Anexo N° I "Transferencia de Partidas a favor del MIDAGRI, ANA, SENASA y SERFOR"; y el Anexo N° II "Financiamiento de 19 IOARR del Sector agrario y de riego", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), según corresponda, en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.3 Una vez realizado el registro de las IOARR en el Banco de Inversiones a las que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos mediante el numeral 1.1 del presente artículo identificados con el Código 2001621. Estudios de Preinversión, para habilitar las IOARR aprobadas, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.4 Los recursos autorizados para la elaboración de fichas técnicas, expedientes técnicos y ejecución de las IOARR a las que se refiere el numeral 1.1 del presente artículo, no podrán ser utilizados para otros productos o proyectos distintos para los que han sido autorizados, bajo responsabilidad del Titular del pliego, salvo lo dispuesto en el numeral precedente.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio



Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) son responsables de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Disposiciones complementarias para la implementación del mantenimiento de infraestructura de riego

1. Mediante resolución ministerial, en un plazo máximo de diez (10) días calendarios contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) aprueba los criterios de priorización para la selección de canales a atender mediante núcleos ejecutores, la meta física a atender a nivel de departamento, provincias y distritos, así como los lineamientos para la conformación de núcleos ejecutores, con cargo a los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo. Dicha resolución se publica en la sede digital del mencionado Ministerio.

2. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego debe publicar en su sede digital, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la suscripción de los convenios con los núcleos ejecutores al amparo de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, la relación de convenios suscritos por región, la cual debe incluir los cronogramas de ejecución y el detalle de los recursos entregados al núcleo ejecutor por intervención con cargo a los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es responsable de publicar y mantener actualizados los informes mensuales de avance físico y financiero de cada intervención hasta su culminación.

3. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es responsable por la conformidad de las fichas técnicas de núcleos ejecutores y los informes técnicos de liquidación final de las acciones de mantenimiento a ser realizadas por los núcleos ejecutores. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego realiza el seguimiento de las acciones para el inicio, ejecución, culminación y liquidación final de los núcleos ejecutores conformados para las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, con cargo a los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, cuyo reporte de avance se publica semanalmente en la sede digital del citado Ministerio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2155131-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que amplía el valor económico del Vale de Descuento FISE, establecido en el numeral 15.1 del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético

DECRETO SUPREMO N° 005-2023-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencia en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función de dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, de acuerdo con la normativa vigente; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la misma Ley, establece que es competente para aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece como función general del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), se crea el FISE como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad, así como un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía, siendo uno de sus fines la compensación social y la promoción del acceso al Gas Licuado de Petróleo (en adelante, GLP) a los sectores vulnerables;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Ley, dispone que, para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables, el FISE es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables;

Que, mediante el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se establece que, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley N° 29852, son las viviendas, las instituciones educativas públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma", comedores populares que brindan sus prestaciones en el marco del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), y las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT) denominadas ollas comunes, a los que se les asignará una compensación social y/o promoción para el acceso al GLP;

Que, mediante el numeral 15.1 del artículo 15 del citado Reglamento, se establece que, la compensación social a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, se hace efectiva mediante el Vale de Descuento FISE por un monto de S/ 16.00 (Dieciséis y 00/100 soles), siendo que, el referido monto se puede actualizar una vez al año, durante el primer trimestre, hasta por un monto que no exceda del 30% del precio de venta final del balón de GLP, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;